

PROTOCOLO
de Protección inmediata,
Repatriación, Recepción
y Seguimiento
de Niñas y Niños migrantes

PROTOCOLO

de Protección inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños migrantes



★ ★ ★ ★ ★
DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DINAF



Índice

PRESENTACIÓN	7
I MARCO CONCEPTUAL	9
A. El contexto de las niñas y los niños migrantes	9
B. Precisiones conceptuales	11
II MARCO JURÍDICO	14
A. Normativa internacional aplicable.....	14
B. Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño al Estado de Honduras	19
C. Opiniones consultivas del Sistema Interamericano.....	20
D. Mecanismos regionales.....	21
E. Normativa nacional aplicable	23
III PROCEDIMIENTOS APLICABLES	28
A. Objetivo.....	28
B. Ámbito de aplicación	28
C. Enfoques transversales	29
D. Principios rectores	29
E. Procedimiento para la atención y protección inmediata	31
F. Procedimiento de protección especial en casos de niñas y niños extranjeros y hondureños sujetos a repatriación	32
G. Procedimiento de repatriación.....	36
H. Procedimiento para el traslado de niñas y niños migrantes sujetos a repatriación.....	37
I. Recepción de la niña o el niño repatriados	40
J. Procedimiento para derivación de casos por delitos	43
IV SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	44
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	50
I. Agencias y organizaciones que integran el clúster de protección ...	50
II. Directorio institucional para la aplicación del Protocolo para la Protección, Repatriación y Seguimiento de los NNA retornados y repatriados.....	50



CASA PRESIDENCIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



Presentación

A lo largo de los años se ha detectado un auge significativo de la problemática relacionada al tema de la migración en Honduras y principalmente de niñas y niños migrantes no acompañados hacia Guatemala, México y los Estados Unidos de Norteamérica.

La migración protagonizada por niñas y niños tiene diversos motivos, como destinos y diferentes formas de realizar el viaje hacia otro país, ciudad o poblado, fuera de la esfera familiar o con esta en movimiento. A las tradicionales migraciones fronterizas e internas temporales en la agricultura y los servicios se suma una variada lista de actividades que implican la participación laboral infantil migrante, especialmente en condiciones precarias y con altos niveles de explotación.


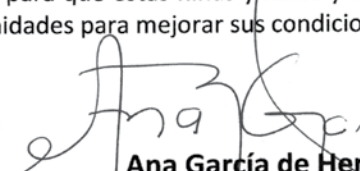
El universo de migración infantil es amplio y simultáneo, como las migraciones de personas adultas, las niñas y niños participan en la migración transfronteriza, interna, regional e internacional. Todas estas poblaciones también al no encontrar respuestas a sus necesidades esenciales de subsistencia y ante la falta de oportunidades de desarrollo personal y familiar y también sobreviviendo en entornos de amenaza a sus vidas o siendo víctimas de violencia criminal, por desplazamientos familiares o desplazamientos forzados por la violencia, por conflictos sociales o por causas de desastres naturales, son potencialmente migrantes hacia otros países.

La mayor preocupación sobre el fenómeno migratorio de la niñez hondureña, a pesar de ser una situación que ocurre desde hace varias décadas, se pone de manifiesto cuando se reporta que cerca de 35,000 niñas y niños migrantes de la región, sobre todo de Honduras, El Salvador y Guatemala se encontraban detenidos en centros temporales de albergue en los Estados Unidos de Norteamérica, desatando lo que se consideró una crisis humanitaria de altas dimensiones.

La migración es palpable en diversos países de la región, especialmente en ciudades y pueblos del interior o fronterizos de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras donde muchas niñas y niños acompañaron a sus padres, madres, a algún otro familiar o emigraron "solos", intentando una y otra vez el anhelado "sueño americano".

La condición de vulnerabilidad de estos grupos de niñas y niños migrantes no acompañados requiere de una atención especial por parte del Estado y la sociedad, buscando procurar el respeto, la protección, y la garantía de sujetos de derechos.

Por lo anterior, en un esfuerzo conjunto entre el gobierno, la sociedad civil organizada y la cooperación internacional, se ha preparado el siguiente Protocolo que busca garantizar la atención y protección de niñas y niños antes, durante y después del proceso de repatriación, para asegurar contar con las medidas adecuadas para su recepción, traslado y reinserción en sus familias y comunidades de origen, lo mismo que el seguimiento y apoyo sostenido del Estado y la Sociedad para que estas niñas y niños y sus familias después de su retorno al país cuenten con oportunidades para mejorar sus condiciones de vida.



Ana García de Hernández
Primera Dama de la Nación
Palacio José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II

Marco conceptual



A. EL CONTEXTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS MIGRANTES

Una de las formas migratorias que mayor preocupación causa entre diversos sectores, nacionales e internacionales, es la migración irregular de niñas y niños centroamericanos que, por hechos multicausales, se ven forzados a emigrar hacia Estados Unidos (EUA), México y otros países.

Una investigación del Grupo Regional para la Defensa de los Derechos de los Migrantes (Gredemig, 2006) identificó que la pobreza es la principal causa de la migración de niños, niñas y adolescentes, en un 54% de los casos. El deseo de reunificación familiar es otro motivo, ya que significó el 39% de la población investigada, y el 7% señaló problemas familiares, abusos y violencia en su contra.

Un estudio reciente, realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2014 b), indica que, de 404 niñas y niños no acompañados o separados en centros de detención en EUA, el 51% reportó como causa de su migración hechos relacionados con la violencia. De igual manera, en el estudio realizado con niñas y niños en centros de detención en México (ACNUR, 2014 a), el 58% manifestó haber huido de sus países de origen debido a la violencia relacionada con el crimen organizado, maras y pandillas. Y cada vez son más los adolescentes que afirman que abandonan el país debido a la violencia y amenazas de maras y pandillas, por el hecho de no estar dispuestos a participar de las mismas.

Las niñas y los niños migrantes, no acompañados y separados, experimentan un mayor grado de vulnerabilidad y desprotección. Un alto número de estas niñas y niños, de Centroamérica y México, han sido y son víctimas de redes de tratantes y traficantes, secuestros, acoso y violencia sexual. Debido al desconocimiento de sus derechos y a su corta edad, también son explotados laboralmente en fincas y en otros empleos, y un alto porcentaje ha experimentado abusos sexuales y explotación sexual comercial en sus diversas modalidades (Catholic Relief Services, 2010).

La niñez migrante no acompañada obedece a diferentes razones: necesidades económicas, falta de oportunidades educativas, o preocupaciones por la seguridad ante amenazas directas contra su vida, su integridad y su libertad. Niñas y niños hondureños entrevistados en la frontera Guatemala-

Honduras, señalan que la falta de empleos y la poca remuneración de los mismos, es una de las principales causas para abandonar el país.

En algunos casos, la migración se ha convertido en un rito de iniciación para adolescentes que no tienen la oportunidad de aprender un oficio o continuar sus estudios. Ellos visualizan la migración como la mejor manera de ayudar al sostén de sus familias y tener acceso a oportunidades laborales, a pesar de los riesgos y peligros del viaje.

Sumada a la difícil situación económica que padecen junto a sus familias, la violencia social que experimentan en sus barrios, colonias y comunidades, es otra de las razones que los obliga a migrar de manera irregular. Ellas y ellos se ven obligados a huir de sus lugares de origen —lo que constituye desplazamiento forzado—, por hechos relacionados con la violencia, a consecuencia del control social y territorial que ejercen el crimen organizado, las maras y pandillas, así como la permanente presión de vinculación, uso y reclutamiento de estas estructuras armadas ilegales.

La deserción escolar y el ausentismo de los centros educativos también son factores que contribuyen a la migración; incluso muchos adolescentes que finalizan sus estudios secundarios, al no contar con recursos para continuar estudios superiores, o una oportunidad de empleo, consideran la migración irregular hacia EUA u otro país como una alternativa. Para niñas y niños en esas circunstancias, ante la perspectiva de una vida mejor en otro país, el riesgo del viaje vale la pena. Y suelen estar dispuestos a repetir más de una vez la peligrosa ruta para llegar a su meta.

Además de las necesidades económicas y la falta de oportunidades educativas, algunas niñas y niños migran debido a situaciones familiares abusivas o difíciles; las tasas de violencia intrafamiliar y de maltrato infantil son altas en Honduras y otros países de la región.

Otra razón importante es reencontrarse con sus padres u otros familiares, que ya se encuentran en los Estados Unidos, en México u otro país. Un estudio de monitoreo llevado a cabo en centros de detención en México y América Central por Redes de la Sociedad Civil, indican que al menos el 90% de niñas y niños albergados ya tenían un nexo familiar en el lugar de destino.

B. PRECISIONES CONCEPTUALES

Migración irregular

La migración irregular es la que ocurre cuando una persona se desplaza hacia otro país sin cumplir con la normativa migratoria establecida por este; es decir, sin documentos o con documentos falsos, sin permiso ni autorización para ingresar al país. Intentar ingresar a un país bajo estas condiciones, por sí mismo o a través de un traficante «coyote» o «pollero», expone a las personas, especialmente a niñas y niños, a ser detenidas por las autoridades migratorias y, posteriormente, a ser retornados hacia sus países de origen.

Tráfico ilícito de personas

Como producto de la migración irregular, se puede producir el delito de Tráfico ilícito de personas. Este consiste en facilitar el cruce de fronteras de manera irregular, con el fin de obtener un beneficio económico, práctica conocida en nuestra región como «coyotaje».

Es un delito comúnmente ejecutado por grupos delictivos organizados. El tráfico ilícito de personas implica siempre un cruce de frontera de forma administrativa migratoria irregular, y el «servicio» ofrecido por el traficante es precisamente el movimiento transfronterizo; por tanto, la transacción comercial finaliza en el momento que la persona migrante ha cruzado la frontera, con su propio consentimiento.

Repatriación

La repatriación significa, básicamente, el proceso de retorno al país de origen o residencia. En esta etapa, las niñas y los niños migrantes no acompañados son especialmente vulnerables, por lo que los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la repatriación sea de manera legal, ágil, digna, segura y ordenada, respetando sus derechos humanos y garantizando su interés superior. La repatriación no implica, necesariamente, la asistencia en la recepción y reintegración.

Trata de Personas

Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,

con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Niñas y niños migrantes en situación de vulnerabilidad

Son todas las personas menores de 18 años, encontradas en un país que no es el propio ni el de su residencia habitual, y que están en alto riesgo de ser víctimas de cualquier delito; entre otros, abusos sexuales, utilización en criminalidad organizada, trata de persona y tráfico ilícito, por haber iniciado un viaje irregular no acompañadas, o por haber sido abandonadas en un país extranjero por el traficante que las ingresó de manera irregular.

Niñas y niños víctimas de Trata de Personas

Las niñas y los niños en mayor condición de vulnerabilidad para ser víctimas del delito de Trata de Personas, son:

- Quienes viajan en condiciones migratorias irregulares, particularmente traficados por «coyotes» que en cierto punto del trayecto los abandonan, por lo que se convierten en presas fáciles de los tratantes o de otros explotadores.
- Quienes ingresan o egresan del país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias estacionales o maquila).
- Quienes son víctimas de explotación sexual comercial.
- Niñas embarazadas, porque su condición las hace más vulnerables a ofrecimientos de pago o compensación por dar en adopción a su hija o hijo.

Niñas y niños víctimas de uso, vinculación y reclutamiento forzado

Son aquellas niñas y niños que han sido forzados a participar en acciones de guerra orientadas por un grupo armado irregular, desarrollando actividades de inteligencia, logística o combate.

Niños y niñas víctimas de desplazamiento forzoso

Son niñas y niños que han sido forzados a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de origen, porque su vida, integridad física, libertad o seguridad se encuentran amenazadas con ocasión del conflicto armado interno, los disturbios y tensiones internas, el crimen organizado, la

violencia generalizada o las violaciones masivas a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (CDH, 17 de abril 1998).

Niñas y niños víctimas de secuestros

El secuestro es un crimen de lesa humanidad que consiste en la acción de retener, indebida e ilegalmente, a una o a varias personas y mantenerlas en cautiverio contra su voluntad. Las niñas y los niños pueden ser secuestrados tanto por organizaciones delictivas, como por individuos perturbados y para distintos propósitos.

Instituciones competentes

Son las instituciones del Estado que tienen la responsabilidad, por mandato legal, de coordinar y ejecutar —como parte de sus competencias funcionales y en el marco de la emergencia migratoria de niñas y niños—, las disposiciones contenidas en el Protocolo de Protección, Repatriación y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes.

Instituciones y organizaciones colaboradoras

Son las instituciones públicas, las organizaciones de sociedad civil y otras organizaciones nacionales e internacionales que, de manera voluntaria, colaboran o participan en el proceso de Protección, Repatriación y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes.



Marco jurídico

A. NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE

Los instrumentos de derecho internacional en los cuales se sustenta este Protocolo, son los siguientes:

Convención sobre los Derechos del Niño (suscrita en 1989 y ratificada por Honduras el 10 de agosto de 1990)

Los Estados Parte promoverán y adoptarán todas las medidas apropiadas de modo que:

1. Toda niña y niño sea protegido y asistido efectivamente contra toda forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o conflictos armados y de que reciban la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para la restitución y el disfrute de sus derechos.
2. Toda niña y niño tiene derecho a que se facilite el intercambio de información que sea necesaria y permita localizar a sus familiares, madre y/o padre para que se reúna con su familia y en todo caso conceder y brindar protección inmediata que aseguren su dignidad, estado físico y emocional.
3. Los Estados Parte promoverán, adoptarán y suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes o medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niñas y niños al extranjero y su retención ilícita.

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999) (ratificado por Honduras el 25 de octubre de 2001)

Los Estados Parte que hayan ratificado este convenio se encuentran directamente vinculados y deben adoptar de forma urgente todas las medidas inmediatas y eficaces para proteger a las niñas y los niños de toda forma de explotación y abuso laboral y, especialmente, de las peores formas de trabajo infantil peligroso.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) (ratificado por Honduras el 8 de mayo de 2002).

Los Estados Parte adoptarán las medidas y las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción cuando estos delitos se comentan dentro de su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón, cuando el presunto delincuente sea nacional o que tenga residencia habitual en su territorio, cuando la víctima sea nacional de ese Estado; cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de venta de niñas y niños, prostitución infantil y utilización de niñas y niños en la pornografía o el turismo sexual.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Adhesión del Estado de Honduras a ambos instrumentos el 23 de marzo de 1992

Son los principales instrumentos jurídicos internacionales que rigen la condición y protección de quienes buscan asilo, de los refugiados y de otras personas que han atravesado fronteras y no pueden, o no quieren, regresar a sus países de origen por temor a la persecución.

El Protocolo de 1967 amplió la aplicabilidad de la Convención de 1951, eliminando la situación geográfica y temporaria que había restringido la Convención a los desplazados por los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial.

El factor que caracteriza definitivamente a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 es una limitación del término «refugiado», que se restringe a las personas que han abandonado su país de origen. El artículo 1(A)(2) de la Convención de 1951, enmendado por el artículo 1(2) del Protocolo de 1967, define al refugiado como cualquier persona que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos

temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (CIDH, 1993).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (ratificada por Honduras el 2 de diciembre de 2003)

El propósito de esta Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, la protección de testigos, la asistencia y protección a las víctimas, y la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado.

Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenazas de represalia o intimidación.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relacionada con el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Este Protocolo se aplica a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados de carácter transnacional y que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como la protección de los derechos de las personas que han sido víctimas de los delitos de:

- a) Tráfico ilícito de migrantes;
- b) Los que se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes con documentos falsos, mediante el suministro y facilitación de los mismos.

Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños

Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenirla, sancionar a los responsables y proteger a las víctimas en los países de origen, tránsito y destino, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los fines de este Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)

Los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a) Asegurar la protección de niñas y niños en consideración a su interés superior;
- b) Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de niñas y niños, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y
- c) Asegurar la pronta restitución de las niñas y niños víctimas del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrán entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional de niñas y niños.

Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución de niñas y/o niños conforme a su derecho interno, e informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución de la niña o el niño sobre las defensorías de oficio, beneficios de pobreza e instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho conforme a las leyes y los reglamentos vigentes.

Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963

Regula las relaciones consulares, tanto respecto a sus funciones, como en lo que se refiere al estatuto de las oficinas, los funcionarios consulares de carrera y honorarios.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984

Fue adoptada por el «Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios», celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Esta Declaración recomienda que la definición de refugiado utilizada en toda la región latinoamericana englobe no solo los elementos de la Convención de 1951, sino también a las personas que han huido de sus países «porque sus vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público» (ACNUR, 2001).

En sus conclusiones y recomendaciones, esta Declaración manifiesta:

«Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben (algunos de ellos):

- »Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- »Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.
- »Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión.
- »Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado.
- »Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.
- »Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.
- »Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias.
- »Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país.
- »Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados».

Declaración de Brasil, 3 de diciembre de 2014

Esta Declaración, denominada «Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe» y su Plan de Acción, fue aprobada en la reunión de los gobiernos de América Latina y el Caribe en Brasilia, durante el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

Su objetivo es responder a los nuevos retos de la protección internacional y la identificación de soluciones para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe en los próximos diez años.

B. OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL ESTADO DE HONDURAS

Observación general N° 6 (2005), sobre el trato de los menores de edad no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Reafirma la obligatoriedad del Estado de cara a la protección de niñas y niños, sean hondureños o extranjeros no acompañados, y observa la necesidad de diseñar e implementar el tratamiento que deben recibir las niñas y los niños sin cuidado de una persona.

Observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado.

Enfatiza en el derecho que tiene cada niña y niño a ser escuchado y a que se tomen en cuenta su opinión y sus determinaciones.

Observación General N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Refuerza el derecho de toda niña y niño a vivir una vida libre de toda forma de violencia en todos los ámbitos y entornos en los cuales se desenvuelve, desarrolla y convive.

Observación General N° 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Retoma la necesidad de la observancia del principio de Interés Superior del niño y de la niña en cada una de las acciones y procedimientos administrativos, judiciales y civiles que ejecuten los Poderes del Estado.

C. OPINIONES CONSULTIVAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal (OC-16/99) (1999).

Esta Opinión Consultiva tiene como foco de atención los derechos y garantías de las niñas y los niños en las diferentes etapas del proceso migratorio.

Condición jurídica y Derechos Humanos del niño (OC-17/02), 28 de agosto. Serie A N° 17 (2002).

Subraya la importancia del principio fundamental de la igualdad y no-discriminación, consagrado — como recuerda la Corte Interamericana en esta Opinión Consultiva (párr. 86) — en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos; asume especial importancia en relación con la protección de los derechos de los migrantes en general, y de los trabajadores migrantes indocumentados en particular.

En el ámbito internacional, es importante destacar que los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño han asumido la obligación de adoptar una serie de medidas que resguarden el debido proceso legal y la protección judicial, bajo parámetros similares a los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (OC-18/03), 17 de septiembre. Serie A N° 18 (2003).

Las niñas y los niños son sujetos de derechos, no solamente de protección.

Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (OC-21/14), 19 de agosto de 2014. Serie A N° 21.

En el contexto de la migración, cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado.

En estrecha conexión con lo anterior, destaca la obligación de respetar plenamente el derecho de la niña o del niño a ser oído sobre todos los aspectos relativos a los procedimientos de migración y asilo y que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta.

La obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales no se limita al texto constitucional o legislativo, sino que debe irradiar a todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario y traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

La obligación de adoptar medidas de protección a favor de toda niña o niño, en virtud de su condición de tal, irradia sus efectos en la interpretación de todos los demás derechos cuando el caso se refiera a menores de edad. El Tribunal entiende que la debida protección de los derechos de las niñas y los niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

D. MECANISMOS REGIONALES

- a. Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas (CRM, abril 2007).
- b. Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación (CRM, julio 2009).
- c. Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (CRM, junio 2013).
- d. Propuesta del Gobierno de Guatemala sobre «Mecanismo Regional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes», aprobada en la XIX CRM del 24 al 27 de junio de 2014, Managua, Nicaragua (ver propuesta y su anexo, así como las dos declaraciones emitidas a nivel viceministerial).
- e. Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

- f. Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de Trata en Centroamérica (2011).
- g. Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para el Retorno Asistido Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de Nacionales Salvadoreños, Guatemaltecos, Hondureños y Nicaragüenses Migrantes Vía Terrestre (2006).
- h. Manual de Procedimientos para el Retorno Asistido Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de Nacionales Salvadoreños, Guatemaltecos, Hondureños y Nicaragüenses ante las Autoridades Mexicanas.

El objetivo de los lineamientos regionales para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en caso de repatriación, es fomentar la colaboración en la repatriación entre los países miembros de la Conferencia Regional de las Migraciones (CMR) y fungir como guía desde el momento de su detección, hasta el de su repatriación, siempre salvaguardando sus derechos y su interés superior.

Además, proveer a los países miembros orientaciones generales para construir e implementar mecanismos preliminares de identificación de perfiles y de referencia de poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

Reconociendo la urgente necesidad de atender la crisis humanitaria de niñas, niños y adolescentes no acompañados —lo que representa un reto que requiere una respuesta regional en materia de prevención, protección, retorno e reintegración, en el marco de la corresponsabilidad—, adoptar de forma inmediata, bajo la garantía del interés superior de la niñez, las medidas y mecanismos de articulación e integración que permitan el apoyo y su protección integral a través de las redes consulares, mecanismos de identificación de personas, las alianzas con la sociedad civil, así como el acceso y apoyo de la protección internacional, cuando se requiera.

De acuerdo con la Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de Trata en Centroamérica (2011), los países de la región asumen el compromiso de aumentar los esfuerzos para combatir las redes criminales, con el fin de penalizar

cualquier colusión entre ellos y fortalecer así la cooperación en materia de aplicación de las respectivas legislaciones nacionales. Además, reconocer que algunas de estas niñas y niños migrantes no acompañados pueden obtener la condición de refugiado o protección complementaria.

E. NORMATIVA NACIONAL APLICABLE

El marco jurídico nacional ofrece un amplio espectro de disposiciones orientadas a la protección de los derechos de niños y niñas y una serie de medidas, mecanismos y figuras jurídicas para la prevención, protección y sanción de diversas formas de vulneración de sus derechos. A continuación se presentan las disposiciones más importantes que sustentan este Protocolo.

Constitución de la República

En el ámbito nacional, a partir del artículo 119 de la Constitución de la República, se garantiza la protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, especialmente del abandono, crueldad y explotación.

Código de la Niñez y de la Adolescencia

La responsabilidad específica que asume el Estado en la prevención de las violaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes está claramente definida en el Art. 93. Los artículos 101 al 106 tienen importancia particular para la prevención del tráfico ilícito, la trata de personas y otros delitos conexos, pues pretenden que la salida del país de niños y niñas se dé en condiciones de seguridad y protección a sus derechos.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia también refiere la responsabilidad de toda persona que tenga conocimiento de la situación de abandono o peligro en que se encuentre un niño o niña.

Reforma Integral en materia de Niñez y Familia, Decreto 35-2013

A partir de la reforma integral en materia de niñez y familia, vigente desde septiembre de 2013, se establece la obligación de toda persona a denunciar cuando un niño o niña se encuentre en situación de vulnerabilidad; asimismo, la habilitación del ejercicio de la acción penal, previa denuncia ante la autoridad correspondiente.

Se configura el delito de Abandono por la vulneración de derechos, cuando son los padres y/o madres u otro familiar responsable, los que propician o vulneran los derechos de los niños y las niñas; es aplicable a los casos donde padres, madres o familiares responsables permiten que sus hijas e hijos menores de 18 años edad, o aquellos bajo su guarda y cuidados, migren irregularmente hacia otros países.

Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia, Decreto PCM-053-2013

Con la creación de esta Comisión, el Gobierno establece como objetivo impulsar la formulación de las políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares. Impulsar medidas legislativas y administrativas y de otra índole, que sean necesarias para adecuar las respuestas nacionales al fenómeno del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad, conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y a las buenas prácticas impulsadas por los organismos internacionales.

Ley contra la Trata de Personas

Contiene una serie de disposiciones para sancionar a las personas que, por acción u omisión, cometan el delito de Trata de Personas como producto de la migración irregular de niñas y niños. El delito de Trata de Personas se sanciona con pena de reclusión de hasta 22 años y medio.

Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT)

Su objeto es promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.

Ley de Migración y Extranjería

Esta Ley regula la política migratoria del Estado y, a partir de la Declaración de Cartagena, incorpora algunos elementos definitorios de la misma. Define aspectos importantes para el proceso de repatriación de personas, incluidas niñas y niños hondureños y extranjeros, como los siguientes.

Deportación: Consiste en el acto legal de extrañar del territorio nacional a las y los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 88 de la Ley, previa resolución del Instituto Nacional de Migración (INM).

Salvoconducto: Es el permiso especial de viaje expedido a los hondureños en el exterior, por las representaciones diplomáticas o consulares de Honduras. Este documento es válido únicamente para el viaje de retorno al país.

Repatriación voluntaria: Los refugiados que voluntariamente deseen regresar al país de origen o de residencia habitual, podrán hacerlo mediante la repatriación voluntaria, debiendo para ello manifestarlo por escrito. Las autoridades responsables velarán porque la repatriación se realice en condiciones de seguridad y respeto hacia la persona.

Ingreso y control migratorio: El ingreso de nacionales y extranjeros al país se efectúa por puertos habilitados al efecto y está sujeto al control migratorio. El servicio de migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar las entradas y salidas de estas personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

Obligación de presentar manifiestos de embarque y desembarque: Las empresas de transporte nacional e internacional de pasajeros están obligadas a presentar, ante las autoridades migratorias, tanto a la entrada como a la salida del país, los documentos y manifiestos de embarque o desembarque.

De la salida y retorno: Toda persona que salga del territorio nacional deberá hacerlo por los puertos de salida oficialmente establecidos, portando la documentación necesaria y someterse al control migratorio.

Las personas que pretendan salir del país deberán, además:

- 1) Ser mayores de edad o no estar sujetas a la patria potestad o tutela; de lo contrario, deberán viajar acompañadas por las personas que ejerzan sobre ellas la patria potestad o la tutela y en su defecto, acreditar la autorización para salir del país concedida por dichas personas.
La autorización para las personas comprendidas entre las edades de

- 18 y 21 años podrá otorgarse una sola vez con validez para todo dicho período y así deberá consignarse en el documento de viaje; y,
- 2) Tratándose de hondureños que salen para trabajar en el extranjero, deberán comprobar que han sido contratados con las garantías establecidas en el Código del Trabajo y demás leyes aplicables.

Los marinos hondureños deberán presentar a la autoridad migratoria, en el puerto de salida, la boleta individual de embarque expedida por la Dirección General de Empleo.

Ley del Programa de Protección de Testigos

No es aplicable directamente al proceso de Repatriación, pero contiene disposiciones aplicables a la protección especial en los casos en que una niña o niño o su núcleo familiar, por ser víctimas o testigos de un delito de impacto, se acojan al Programa de Protección de Testigos del Estado y, por ende, reciban el tratamiento bajo medidas especiales previstas en la ley.

Código Penal

Regula en el artículo 5 los casos en que un delito cometido en el extranjero puede ser conocido y juzgado por tribunales hondureños, cuando el imputado se halle en Honduras. En estos supuestos tienen cabida los delitos cometidos por hondureños o extranjeros que participan en los procesos de migración irregular de niñas y niños hondureños.

Es procedente señalar, además, la aplicabilidad de lo dispuesto por el artículo 139 referido al delito de Abandono de niños y niñas menores de doce años o de personas incapaces, cuando estuvieren bajo el cuidado o custodia de la persona que lo abandona. Este delito tiene una pena establecida de uno a tres años de reclusión. Esta pena se agrava de tres a seis años de reclusión, si a consecuencia del abandono resulta la muerte del o la abandonada, o se hubiere puesto en grave peligro su vida, o se le hubiere causado lesión o enfermedad también grave.

El Código Penal establece concretamente, en el artículo 195, el delito de Tráfico Ilegal de Personas, al señalar que:

Quien trafique con hondureños o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La sanción será

incrementada en un tercio cuando los responsables del delito sean empleados o funcionarios públicos. Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas violentas, aunque sea en forma accidental, la pena a que se refiere el párrafo primero se incrementará en dos tercios.

Pueden ser aplicables, para casos específicos, las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo I del Código Penal, referido a los Delitos contra la Libertad e Integridad Física, Psicológica y Sexual de las personas, especialmente si, como consecuencia de la migración ilegal, se cometen otros delitos en perjuicio de niñas y niños migrantes.

Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares y Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante hondureño (FOSMIH)

Esta Ley especial determina la obligación del Estado de Honduras de proteger a los migrantes, y de definir y aplicar políticas públicas de protección y de retorno al país de los hondureños en el exterior, con independencia de su condición de documentados o indocumentados, particularmente en aquellos ámbitos que, de acuerdo a los tratados, convenios y costumbres internacionales, sea necesario complementar la protección existente en el país donde tiene su domicilio, residencia o se encuentre transitoriamente.

Apoya los mecanismos para el combate contra los traficantes de personas, redes delictivas de migración clandestina y explotación de niñas, niños y mujeres, de acuerdo con lo que establece la Ley contra la Trata de Personas. Además, promueve los mecanismos bilaterales y multilaterales sobre la regularización del estatus migratorio de los hondureños migrantes, su situación en los centros de detención o centros penales, cumplimiento de las penas en Honduras, deportación, repatriación o retorno voluntario.

También configura las políticas y programas que deberá desarrollar el Estado de Honduras en el caso del retorno de hondureños al país, a fin de facilitar su integración social, laboral o empresarial. Y establece obligatoriamente la coordinación intergubernamental e intersectorial entre los organismos con responsabilidad por los migrantes hondureños y entre aquellos y los organismos no gubernamentales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.



Procedimientos aplicables

A. OBJETIVO

El objetivo de este Protocolo es brindar una guía de procedimientos a las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación aérea, terrestre y marítima de niñas y niños migrantes, y definir una ruta crítica a seguir en este proceso.

El Protocolo no se limita a definir el procedimiento para repatriar sino que, además, define el procedimiento para atender con prioridad y dar seguimiento a los casos de niñas y niños migrantes, ya sean hondureños o extranjeros en ruta hacia sus países de origen, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional, los acuerdos y lineamientos convenidos, y desde los enfoques rectores contemplados en este Protocolo.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo deberá ser aplicado por las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación aérea, terrestre y marítima de niñas y niños hondureños en el extranjero, o niñas y niños extranjeros en Honduras. Sin perjuicio del rol de coordinación y asistencia técnica que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como ente de gobierno rector de las políticas en favor de la niñez, se enfatiza en la coordinación interinstitucional fluida, desde la perspectiva de las competencias propias de cada institución.

Por esa razón, aunque prevé procedimientos generales para la atención y seguimiento de los casos, no detalla mecanismos para la intervención directa de cada institución u organización en el proceso de reintegración familiar y social. Para el efectivo cumplimiento de este Protocolo se requiere que cada institución cuente con sus propios protocolos o instrumentos, que detallen los procedimientos internos a seguir.

Se parte de la base de que la repatriación asistida es un derecho de toda niña y niño, siempre y cuando esté acorde con su interés superior, y que esta debe realizarse en condiciones de seguridad y tomando todas las medidas de protección necesarias, tanto en el país en que se encuentre, como en el país que le recibirá, a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior; además, atendiendo a las necesidades especiales de

protección que algunas niñas y niños requieren. Otras medidas de protección podrían adoptarse, según el caso, tales como la posibilidad de permanecer en el país receptor o de solicitar asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado, en concordancia con las normas internacionales y las leyes del país de acogida.

C. ENFOQUES TRANSVERSALES

Enfoque de derechos. Constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y el desarrollo, y representa una ética para guiar la acción social. El principio fundamental de este enfoque es el reconocimiento de toda niña y niño como sujeto de derechos.

Enfoque de género. Reconoce y toma en cuenta, para brindar atención especializada, todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio y control.

Enfoque generacional. Significa que las políticas, prácticas y disposiciones institucionales deben ajustarse en todos sus alcances, para corresponderse con el momento de desarrollo en el ciclo vital de niños y niñas. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las menores de 18 de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de los derechos.

Enfoque contextual. Dispone que toda intervención institucional debe tomar en cuenta las condiciones históricas de una sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y sociocultural en que puedan estar inmersas las personas menores 18 años de edad destinatarias de dicha intervención.

D. PRINCIPIOS RECTORES

Interés superior. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando se tomen decisiones que afecten a personas menores de 18 años, se debe tomar en cuenta, de forma primordial, su interés superior. Esto implica que en cada situación específica se buscará el respeto a los derechos fundamentales de la niña y el niño, procurando un equilibrio entre derechos y garantías.

Confidencialidad. La información sobre las personas menores de 18 años, cuando afecte su dignidad o han sido víctimas de delito, por ejemplo la

Trata de Personas, será manejada con la mayor reserva, a fin de resguardar primordialmente su seguridad, el proceso de recuperación y reinserción social, y evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada. En particular, se protegerá el derecho a la confidencialidad y a la privacidad frente a los medios de comunicación.

No re-victimización. Se asegurará que la persona menor de 18 años no vuelva a ser víctima una y otra vez, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

Abordaje Integral. Toda intervención institucional dirigida hacia niñas y niños víctimas de delito o en condiciones de vulnerabilidad, debe considerar a la persona en su integralidad.

Corresponsabilidad. Es responsabilidad, tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto, proteger a las niñas y a los niños víctimas de delito y asegurar la restitución en el ejercicio de sus derechos.

Presunción de la minoría de edad. En caso de duda, se presumirá que la niña o el niño es menor de 18 años y se le brindará toda la protección prevista en este Protocolo, mientras se verifica su condición de minoría de edad.

NO Devolución. Todos los Estados contratantes se obligan a la no expulsión o devolución, y por tanto a la protección inmediata, en los casos en que la repatriación al país de origen constituya un riesgo para la vida, libertad, integridad física y seguridad de niñas y niños, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas¹.

- 1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo 33. Prohibición de expulsión y de devolución.
 - 1.- Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno una refugiada o un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
 - 2.- Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición la refugiada o el refugiado que sea considerada o considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que habiendo sido objeto de una condena definitiva o un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.
- Véase, además, Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, artículo 3. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, quinta

E. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA

a) Cuando una niña o niño hondureño sea identificado en el extranjero en condición de vulnerabilidad, situación de peligro o abandono, o sea rescatado de un posible delito, cualquier persona o institución que tenga conocimiento de dicha situación, procederá a brindarle atención y protección inmediata y, posteriormente, a referirlo a las instituciones u organizaciones responsables de la protección inmediata, según la normativa internacional o nacional aplicable del país donde se encuentren.

b) Cuando una niña o niño de origen extranjero sea identificado en Honduras en condición de vulnerabilidad, o sea rescatado de un posible delito, será considerado en situación de peligro o abandono, según lo establece el artículo 139 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Cualquier persona o institución que tenga conocimiento de dicha situación, procederá a brindarle atención inmediata y a referir su caso a la DINAF u otra institución u organización que esta designe, para la recepción y protección inmediata que el caso requiere, según el presente Protocolo.

c) Medidas para la protección inmediata y temporal

La atención inmediata consiste en tomar las medidas urgentes y temporales necesarias para preservar la vida e integridad física y mental de la niña o niño refugiado, víctima o vulnerable a ser víctima de delito. Le corresponde brindarla a cualquier institución pública o privada que tenga el primer contacto con la niña o el niño, en virtud de que la protección de ellos es responsabilidad de la sociedad en su conjunto.

La atención inmediata implica, al menos:

1. Llevar a la niña o niño a un lugar seguro, mientras se apersonan las instituciones competentes para brindar protección integral.
2. De ser necesario, tomar sus datos generales (nombre, nacionalidad, edad, dirección) y evitar todo tipo de entrevista que pueda culpabilizar o re-victimizar a la niña o el niño, o elevar su nivel de riesgo.
3. Llenar sus necesidades básicas urgentes, como alimentación, vestido, etc.

conclusión. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006, artículo 16.

4. Llevarle al centro de salud más cercano, si tuviera necesidades médicas urgentes.
5. Comunicarse en forma inmediata con la DINAF o la autoridad de policía más cercana. Fuera de Honduras, los representantes consulares deberán comunicarse con la institución encargada de proteger a la niñez y con las autoridades correspondientes.
6. Interponer la denuncia ante la instancia competente del país donde se encuentre.

F. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN CASOS DE NIÑAS Y NIÑOS EXTRANJEROS Y HONDUREÑOS SUJETOS A REPATRIACIÓN

a) Niñas y niños hondureños en el exterior sujetos a repatriación

El representante consular de Honduras dará seguimiento a la situación de la niña o niño ante las autoridades del país donde se encuentre, y procurará y sugerirá, en todo momento, a la institución encargada de protección de la niñez, brindarle protección especial, y que tome en cuenta y aplique las medidas de protección necesarias y adecuadas, como las de seguridad para refugio —similares a las que tomaría el Estado hondureño con niñas y niños extranjeros en Honduras—, mientras se lleva a cabo el procedimiento de repatriación hacia Honduras.

Si una niña sujeta a proceso de repatriación se encuentra en estado de embarazo, además de las medidas de protección especiales, se procurará que reciba la atención especializada prenatal, durante el parto y posnatal, de ser necesario. En ningún caso se separará a la niña de su hija o hijo por razones de nacionalidad.

En el caso de que la niña o niño nazca en dichas condiciones, se sugerirá al representante consular, en el marco del interés superior de la niña o el niño, el deber de garantizar el derecho a un nombre y a una nacionalidad mediante su inscripción ante una representación consular y remitir el documento de inscripción a la Dirección de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional que, a su vez, lo enviará al Registro Nacional de las Personas, a fin de contar con su certificación de nacimiento para los efectos de protección necesarios.

En todos los casos, el Gobierno hondureño mantendrá la incidencia ante los demás países con el fin de garantizar el procedimiento de entrevista consular en condiciones idóneas, por personas calificadas y en cumplimiento del interés superior de la niña o niño.

**b) Niñas y niños extranjeros en Honduras sujetos de repatriación.
Medidas de protección durante el proceso de repatriación**

Mientras se realiza el proceso de repatriación, la DINAF articulará una estrategia de protección que debe incluir, al menos, las siguientes medidas:

1. Alojamiento seguro y adecuado. Se brindará abrigo temporal en un albergue o en alguna otra instalación, que reúna las condiciones de seguridad para las niñas y los niños y las personas encargadas de su protección. En el caso de ser víctimas de delito, se coordinará el seguimiento del mismo con la autoridad competente. En ningún caso se brindará abrigo temporal en una institución destinada para la privación de libertad.
2. Alimentación balanceada y conforme a las necesidades particulares de la niña y el niño.
3. Atención médica y psicológica de acuerdo a las condiciones de salud física y mental de la niña y el niño.
4. Inclusión en programas educativos y recreacionales, tomando en cuenta su seguridad.
5. Información permanente a la niña o niño de su situación, según su edad, madurez, idioma, particularidades culturales, tomando en cuenta su opinión en los procedimientos que se lleven a cabo.

La DINAF, o la institución que esta designe, ingresará los datos de la niña o el niño en el sistema de información que llevará al efecto, especificando su condición, a fin de que se garantice la atención especializada en todo el proceso de protección. Los datos ingresados en este registro serán confidenciales.

Adicionalmente, una vez que se haya identificado a una niña o niño extranjero, de forma inmediata, después de haber iniciado su protección especial temporal, la representación consular del país del cual se presume es originario, verificará su nacionalidad mediante entrevista o, en su defecto, mediante el requerimiento de la certificación de nacimiento para verificar la condición de minoría de edad, nacionalidad, el nombre de la niña o niño, el nombre de la madre y el padre o responsables.

c) Entrevista con la niña o niño extranjero sujeto a repatriación

La entrevista con una niña o niño extranjero sujeto de repatriación, será realizada por la representación consular acreditada en Honduras y por la DINAF u otra institución u organización que se haya delegado, preferiblemente

por personal de las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía u otra afín, debidamente capacitado y especializado bajo los estándares internacionales de atención a la niñez.

En aplicación de los principios rectores de este Protocolo, para realizar la entrevista a la niña o el niño, se tendrá presente lo siguiente:

1. Se procurará un ambiente amigable para ella o él al realizar la entrevista.
2. Se preguntará y tomará en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de la niña o niño al elegir a la persona o personas que le entrevistarán, dependiendo de su edad, grado de madurez e interés superior.
3. La persona que esté a cargo de la entrevista habrá creado previamente, en la medida de lo posible, una relación de empatía con la niña o el niño.
4. En todo momento se tratará a la niña o niño en forma respetuosa, sin reprender, amenazar, culpabilizar o re-victimizar.
5. El lenguaje utilizado será sencillo, de manera que sea comprensible para la niña o el niño. Se tomará en cuenta su edad, grado de madurez y contexto social del cual proviene. Se procurará contar con un intérprete si se trata de una niña o niño que hable otro idioma o lengua étnica. Si él o ella no desea hablar, se respetará su derecho a no hacerlo.
6. Se procurará transmitirle de forma verbal y mediante lenguaje corporal, que la intención de la entrevista es brindarle ayuda.
7. No se hará, en ningún momento, promesas sobre beneficios o apoyos que no se puedan hacer efectivos.
8. Se garantizará la confidencialidad de la entrevista.

d) Argumentos para resolver sobre la repatriación

En el caso de niñas y niños extranjeros, la autoridad de la DINAf, en coordinación con la representación consular del país de origen —con base en la información que arroje la entrevista con la niña o niño, y los datos de confirmación de su nacionalidad e identidad—, procederá a verificar su situación familiar, a preparar el diagnóstico rápido sobre el caso y, considerando cualquier otro aspecto relevante para el interés superior de la niña o niño, emitirá a la brevedad el dictamen calificado recomendando o no la repatriación. Este dictamen será remitido al Instituto Nacional de Migración, a la representación consular correspondiente, y esta a las autoridades del país de origen de la niña o el niño.

e) Resolución sobre la repatriación

1. La resolución de repatriación de niñas y niños migrantes hondureños en el extranjero será comunicada por las autoridades migratorias del país donde ellas o ellos se encuentren a la representación consular hondureña; seguidamente, esta la informará a la Dirección de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y esta a la DINAF, de manera que se active el proceso de recepción.
2. En los casos de niñas y niños migrantes extranjeros en Honduras, la repatriación se realizará considerando toda la información recopilada y el resultado del diagnóstico rápido del caso, a fin de determinar si la repatriación constituye o no un grave riesgo para la vida, la seguridad, libertad e integridad física de la niña o el niño. La DINAF emitirá, en el término de 5 días, un dictamen calificado al respecto, sugiriendo:
 - i. **La repatriación**, que será comunicada de inmediato a la representación consular del país de origen de la niña o niño para efectos de proceder al retorno inmediato a su país de origen.
 - ii. **La no repatriación**, que será comunicada de inmediato a las autoridades migratorias nacionales y a la representación consular del país de origen de la niña o el niño. Las autoridades hondureñas activarán, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el ACNUR, el procedimiento de solicitud del estatus migratorio que corresponda a la mejor protección de la niña o el niño extranjero, y que por su condición lo amerite. De igual manera, y dependiendo de las características del caso, el Estado hondureño buscará aplicar medidas alternativas al refugio, como el reasentamiento, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno y los estándares internacionales.

G. PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN

a) Inicio del procedimiento

1. Cuando se inicie en otro país un procedimiento de repatriación de una niña o un niño presuntamente de nacionalidad hondureña, el representante consular de Honduras informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Política Migratoria, que a su vez informará a la DINAF, o a quien esta designe. En todos los casos —con el fin de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo y protección internacional—, el representante consular deberá verificar, en el momento de la entrevista a la niña o el niño, si su derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física se ve amenazado ante una repatriación; de ser así, informará inmediatamente a las autoridades competentes, con el fin de garantizar el acceso a dicho procedimiento y detener la repatriación.
2. En el caso de niñas y niños migrantes extranjeros protegidos por el Estado de Honduras, paralelamente a la protección especial ya referida, el representante consular correspondiente, bajo la orientación y en coordinación con la DINAF, iniciarán el procedimiento de repatriación al país de origen.

b) Comunicación entre entidades homólogas

1. En el caso de niñas y niños migrantes hondureños, los representantes consulares de Honduras remitirán a la Dirección de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la información brindada por las autoridades del país donde la niña o el niño se encuentra, y esta la enviará a la DINAF para coordinar las gestiones pertinentes para el recibimiento de la niña o el niño migrante.
2. En el caso de niñas y niños extranjeros, la DINAF, o quien esta designe, se comunicará con la entidad encargada de la protección de la niñez del país de origen de la niña o el niño protegido en Honduras. Para ello coordinará con la representación consular acreditada en Honduras.

c) Diagnóstico de la situación familiar

Este diagnóstico se realizará con la información de contacto de los familiares o responsables, previamente gestionada y facilitada por el representante consular; se hará inmediatamente después de la notificación de

inicio del proceso de repatriación de niñas y niños migrantes de nacionalidad hondureña que se encuentren en país extranjero.

La DINAF, o quien esta designe, una vez que ella o él retornen al país, determinará las medidas de protección inmediatas necesarias en el caso específico, con base en el diagnóstico, que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del núcleo familiar o del entorno familiar al cual regresará.
- b. Determinación de las causas que generaron la situación de migración irregular.
- c. Medidas de protección que tomará la DINAF, o la institución que designe, para evitar que sea re-victimizado y para coadyuvar a su reincorporación plena a su entorno familiar, la sociedad, el sistema educativo y de salud, y todo lo necesario para su desarrollo integral.
- d. Valoración de la seguridad de la niña o niño víctima y su seguridad en la comunidad.
- e. En el caso de no existir ningún familiar, la DINAF o la institución que esta designe, identificará alternativas para su reintegración en núcleo familiar.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, junto con la DINAF o con la institución que esta designe, comunicarán a la familia de la niña o niño que ha sido encontrado el estado de su situación, y los pasos que se seguirán para repatriarle; además procurarán, en la medida de lo posible, una comunicación directa entre los familiares y la niña o el niño.

H. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE NIÑAS Y NIÑOS MIGRANTES SUJETOS A REPATRIACIÓN

a) Preparación de la niña o niño extranjero para su retorno

La DINAF o la institución u organización que designe, en coordinación con el representante consular del país de origen de la niña o niño que será repatriado, y de ser posible con representantes de la institución homóloga, le comunicarán al niño o niña la resolución de repatriación. Esta comunicación se hará de forma que sea comprensible para él o ella, explicándole todos los detalles de cómo se realizará y las fechas probables de su retorno.

Además, la representación consular del país de origen de la niña o el niño a repatriar, las autoridades migratorias hondureñas, y de ser posible la institución homóloga en coordinación con la DINAF, con la debida anticipación, designarán

una persona de protección de la niñez que se encargará de crear un vínculo de empatía, a fin de proveer el acompañamiento de manera que el retorno no afecte la estabilidad emocional de la niña o el niño.

b) Definición de aspectos administrativos y logísticos para la repatriación

1. En el caso de niñas y niños migrantes hondureños en el extranjero, la representación consular hondureña, en coordinación con la Dirección de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, actuarán de acuerdo a los convenios, acuerdos y lineamientos de protección de la niñez, y sugerirán a las autoridades migratorias —y de ser posible a las instituciones homólogas de protección de niñez en el extranjero—, la comunicación y coordinación con la DINAF sobre los aspectos relativos al retorno de la niña o niño sujeto de repatriación a Honduras.
2. La representación consular del país de origen de la niña o niño migrante extranjero en Honduras a ser repatriado —y de ser posible con la participación de la institución de protección de la niñez homóloga en el extranjero—, coordinará y fijará con las autoridades migratorias hondureñas y la DINAF, o la institución que esta designe, la fecha, horario y medio de transporte para hacer el traslado hacia el país de origen. Se procurará que sea lo más pronto posible, durante el día y en horas hábiles, a menos que esto atente contra la seguridad de la niña o el niño, o de quienes tengan a cargo su protección.

c) Costos del traslado producto de la repatriación

1. En todos los casos, el Estado hondureño mantendrá la incidencia ante los países donde se encuentre la niña o el niño hondureño migrante, a efecto de que sufrague los costos de traslado (alimentación, transporte) y, si fuese el caso, de asistencia médica u otro aspecto que fuese necesario en el trayecto de retorno a Honduras.
En caso de que la niña o el niño a repatriar se encuentre en una situación altamente vulnerable, y el país donde se encuentra no dispone de los recursos necesarios para su repatriación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional solicitará sufragar los costos a algún organismo de cooperación internacional o al Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), establecido en la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares.

2. Para la repatriación de niñas y niños migrantes extranjeros, deberá verificarse, por medio de la representación consular del país de origen, si este asumirá el costo del traslado o deberá solicitarse asistencia y colaboración de organismos internacionales que permitan que el Estado de Honduras aporte y/o asuma la repatriación.

d) Cesación de las medidas de protección

En el caso de repatriación de niñas y niños hondureños en el extranjero, una vez definida la fecha, horario y medio de transporte, la DINAF, o la institución que esta designe, solicitará —a través de la Dirección de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional—, a la institución protectora de la niñez en el país del cual se repatriará a la niña o niño hacia Honduras, que haga cesar las medidas de protección y cualquier otra medida cautelar que se haya dictado, y que tal acción de cesación tenga lugar a partir de la salida del país de la niña o el niño.

La DINAF o la institución que esta designe solicitará, a través de la Dirección de Protección al Hondureño Migrante, a la institución protectora de la niñez del país que hace la repatriación, facilitar una copia del expediente con la finalidad exclusiva de dar seguimiento al proceso de protección del niño o la niña hondureña repatriada. El expediente mantendrá su carácter de confidencialidad y será conocido exclusivamente por los encargados del caso.

La DINAF solicitará, para el caso de niños y niñas hondureñas en el extranjero, como de las niñas y niños extranjeros en Honduras bajo procedimiento de protección internacional de asilo o refugio, que se mantengan en su beneficio las medidas cautelares y de protección.

e) Emisión de documentos de viaje y coordinación con las autoridades de migración

Los consulados hondureños acreditados en el exterior, o los extranjeros en el territorio nacional, emitirán los documentos de viaje que sean necesarios para repatriar a la niña o niño migrante. Se informará a las oficinas de la delegación migratoria de ambos países la fecha, horario, medio de traslado y punto de salida e ingreso, a fin de que los trámites migratorios se realicen de manera expedita y ágil, y se brinde la protección necesaria.

I. RECEPCIÓN DE LA NIÑA O EL NIÑO REPATRIADOS

La niñez retornada o repatriada será recibida en Honduras por la DINAF, o la institución u organización que esta designe, en coordinación con las instituciones públicas y privadas colaboradoras, observando las medidas de protección definidas previamente en el diagnóstico, de conformidad con lo dispuesto en este Protocolo. Para mejorar continua y progresivamente el proceso de recepción, se elaborará guías, lineamientos y cualquier otro instrumento que complemente el proceso de recepción.

Son instituciones y entes estatales responsables del proceso de Atención, Recepción, Referencia y Albergue: el Despacho de la Primera Dama, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el Instituto Nacional de Migración, el Registro Nacional de las Personas (RNP), la DINAF, el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), la Secretaría de Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización, el Ministerio Público, la Policía Nacional Preventiva, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

A continuación se describe las responsabilidades de todos los actores involucrados en el proceso de recepción de niñas y niños hondureños repatriados o retornados del extranjero.

**RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LOS CENTROS DE RECEPCIÓN,
REFERENCIA Y ALBERGUE (CRRA)**

DEPENDENCIA	RESPONSABILIDAD
Despacho de la Primera Dama	Gestionar, dirigir y coordinar, por medio del núcleo duro de la Fuerza de Tarea Interinstitucional y la Presidencia de la República, a nivel internacional y nacional, la implementación y ejecución de mecanismos y procesos de protección y recepción de niñas y niños migrantes retornados para lograr una vida mejor.
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)	<p>Generar las directrices y mecanismos que orienten a las instituciones públicas en las acciones a realizar en el marco del Interés Superior de la niñez.</p> <p>Coordinar todas las acciones de repatriación, protección, reinserción, seguimiento y acompañamiento de niñas y niños migrantes no acompañados y de las unidades familiares, con los entes gubernamentales que forman la fuerza de tarea para la atención de la niñez migrante no acompañada y las unidades familiares, integrados armónicamente para prestar toda la colaboración y los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Articular esfuerzos con las y los coordinadoras de cada Centro y su equipo de trabajo para atender de manera ágil, expedita, ordenada, segura y correcta el retorno y reunificación familiar de niñas y niños migrantes.</p>
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)	Coordinar y articular con la DINAF las acciones de logística y facilitación de albergue dentro y fuera de los CRRA, para contar con los requerimientos básicos que aseguren una atención integral y de calidad a la niñez migrante.
Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	Coordinar, a través de las representaciones consulares de Honduras en el exterior, DGACPM y la DINAF, el retorno digno, ágil y seguro, y la reunificación familiar de niñas y niños migrantes retornados al territorio nacional, ya sea vía aérea, terrestre o marítima.
Secretaría de Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización	Coordinar y articular con las instituciones garantes para que el proceso de retorno se realice de manera ágil y transparente, respetando los derechos de niñas y niños migrantes retornados.
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)	Coordinar, articular y vigilar que las instituciones del Estado cumplan con sus respectivas funciones y competencias, garantizando el desarrollo ágil y transparente del proceso de retorno, atención y seguimiento de la recepción.
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)	<p>Coordinar con la DINAF y el CENISS el levantamiento de la información digital y física (Ficha de Registro Único de Participantes) por parte de los gestores sociales en cada uno de los CRRA.</p> <p>Vaciar la información de la ficha en la base de datos del CENISS con la información del INM, la DINAF y Subsecretaría de Programas Vida Mejor.</p> <p>Colaborar con los guías de familia en la orientación a niñas y niños y núcleos familiares migrantes, sobre los pasos del proceso de recepción.</p> <p>Colaborar, a través de la gobernación política departamental, con la gestión, preparación y distribución de apoyos solidarios.</p>

...

...

Registro Nacional de las Personas (RNP)	Coordinar con la DINAF y facilitar, de manera oportuna y eficaz, el proceso de identificación y extensión de la documentación pertinente a niñas y niños migrantes retornados.
INSEP/Dirección Nacional de Transporte	Coordinar con la DINAF los procesos de gestión y transporte de niñas, niños y adolescentes (NNA) retornados y sus familias. Coordinar con la DINAF y la Policía Preventiva el monitoreo y registro del ingreso de las unidades de transporte terrestre que conducen a niñas y niños no acompañados y núcleos familiares de migrantes provenientes de México.
Fiscalía Especial de la Niñez. Ministerio Público	Coordinar con la DINAF la remisión y referencia de protección de NNA víctimas de delito, mediante el proceso de Acción de Respuesta Inmediata. Articular la integración de los procesos de protección de derechos en beneficio de las NNA en diferentes figuras delictivas.
Instituto Nacional de Migración (INM)	Garantizar el ordenamiento migratorio eficaz, dirigiendo y resguardando el proceso de registro del control migratorio, mediante el levantamiento de fichas de ingreso de NN migrantes retornados por vía aérea, terrestre o marítima.
Secretaría de Salud	Coordinar con la DINAF, a través la Región Departamental de Salud correspondiente, la disposición del personal médico para hacer la evaluación médica a los NN migrantes retornados en los centros de atención de la DINAF, así como referirlos a los hospitales regionales o de área, si fuese necesario, o a las unidades de salud de conveniencia, para su seguimiento o evaluaciones médicas posteriores.
Secretaría de Educación	Coordinar con la DINAF y gestionar e implementar las acciones correspondientes a través de las direcciones departamentales de Educación de Cortés y Comayagua, y a nivel nacional, para la inclusión (acceso, permanencia y egreso con éxito) al Sistema Nacional de Educación de los NNA retornados, garantizando que obtengan una educación de calidad, y respetando sus condiciones particulares de aprendizaje al momento de reingresar o ingresar al centro educativo.
Policía Nacional Preventiva, Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), Tránsito, Fuerzas Armadas.	Coordinar con la DINAF y articular con los entes vinculados, la seguridad, vigilancia y orden de las personas y los bienes durante el ingreso de las unidades de transporte terrestre, y velar por la seguridad perimetral durante el proceso de recepción. Apoyar con la vigilancia y el orden en las delegaciones aeroportuarias de ingreso de niñas, niños y núcleos familiares de migrantes para que el proceso se realice con el debido respeto a la ley, sin incidentes y con respeto hacia niñas, niños y adolescentes retornados.
Cruz Roja Hondureña	Coordinar con la DINAF y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) el apoyo de personal voluntario para colaborar en el proceso con llamadas telefónicas vía celular, y otras tareas de salud que se le asignen.
Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)	Coordinar con la DINAF para articular la oferta social del Estado para formular y gestionar la implementación de procesos de formación no formal certificados, e impartir cursos y capacitaciones en beneficio de NNA migrantes retornados y sus familiares, a fin de desarrollar capacidades y habilidades, incluirlos en el mercado laboral y fomentar el emprendedurismo.

...

...

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)	Coordinar con la DINAF para articular la oferta laboral, y gestionar la inclusión de las personas retornadas o deportadas o a sus familiares, en programas estatales y de la empresa privada para abrir e implementar oportunidades laborales.
Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS)	Coordinar con la DINAF, el INM y la SEDIS para articular con otros entes del Estado y recabar la información levantada en la ficha de registro único de participantes de niñez migrante. Generar el informe mensual de datos estadísticos del proceso migratorio de niñez y adultos, a partir de la ficha de registro con la información del RNP, INM y la DINAF.

...

J. PROCEDIMIENTO PARA DERIVACIÓN DE CASOS POR DELITOS

a) Derivación del caso para investigación

En el caso de niñas y niños extranjeros protegidos por el Estado de Honduras, que hubiesen sido víctimas de delito, la DINAF o la institución delegada, cualquier persona que haya tenido el primer contacto con la niña o niño, o la Policía Preventiva, pondrán en conocimiento del Ministerio Público y de la Dirección de Investigación Criminal dicha situación para que se inicie la investigación del caso y se realicen las diligencias necesarias para identificar al victimario y recopilar los elementos de prueba del delito cometido².

b) Garantías durante la investigación

La investigación del delito se realizará paralelamente al proceso de protección y posterior retorno de la niña o el niño, y se llevará a cabo bajo la dirección técnica-jurídica del fiscal del Ministerio Público. En todo momento, la consideración primordial será el interés superior de la víctima, evitando la culpabilización y re-victimización, y asegurando el respeto de las garantías procesales.

La investigación se regulará por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y otras leyes especiales aplicables; por consiguiente, se procurará la práctica del anticipo jurisdiccional de la prueba, la condición de testigo protegido y el uso de mecanismos tecnológicos (videoconferencia, cámara Gesell) para garantizar los resultados del proceso y evitar la exposición innecesaria de la niña o el niño ante las autoridades fiscales y judiciales, y ante el victimario.

2 Además, se podrá advertir o investigar a los padres o responsables del NNA, sobre la vulneración de derechos contemplada en el art. 169, literal g, de la reforma al Código Penal.

Seguimiento al proceso de reintegración familiar y social

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REINTEGRACIÓN ADOPTADAS

El seguimiento periódico de las medidas de reintegración familiar y social de la niña o niño retornado, de conformidad con el plan de medidas previamente adaptado a la particularidad del caso concreto, será coordinado por la DINAF en colaboración con las instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil que se determinen oportunamente.

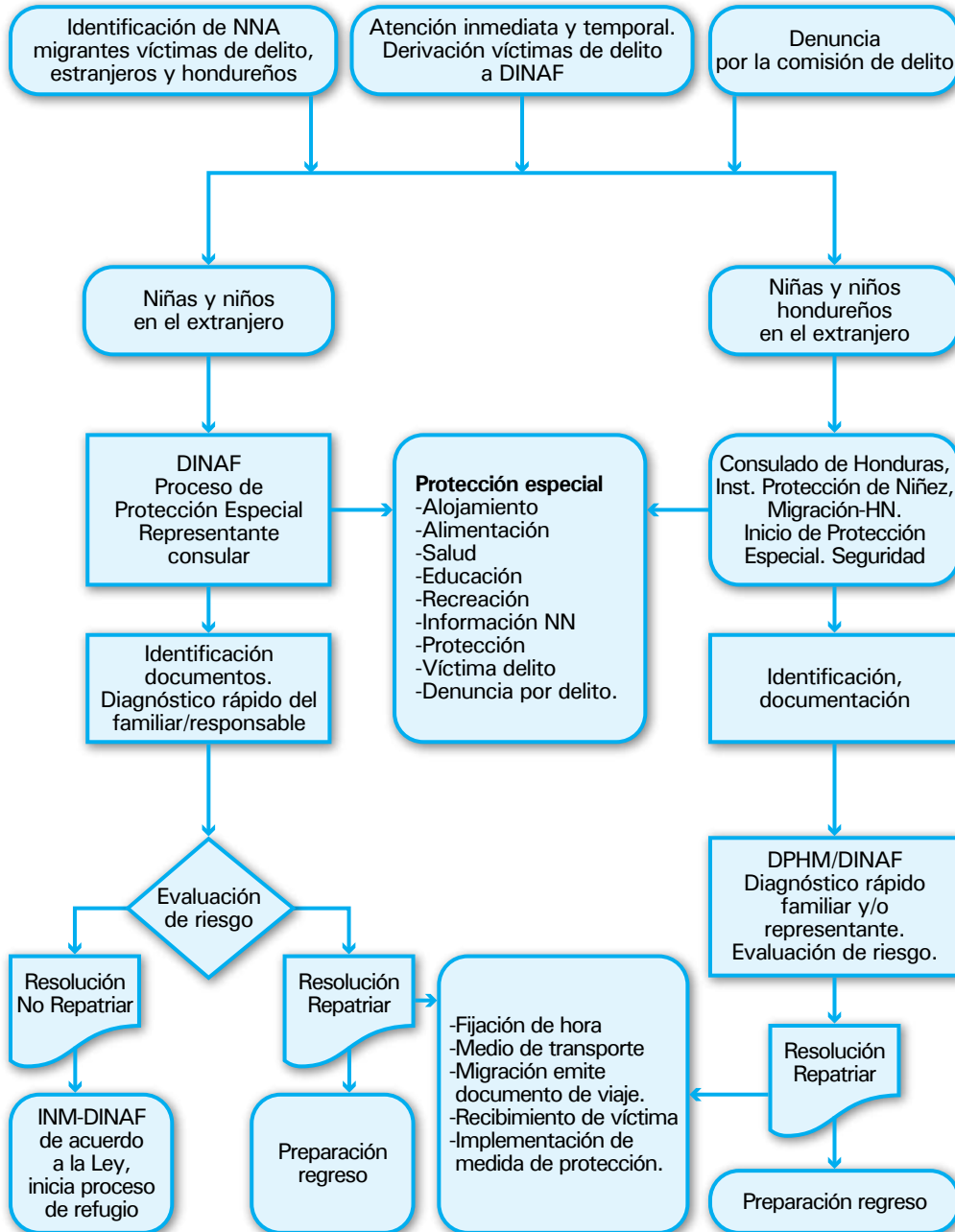
Este seguimiento incluirá la ejecución y supervisión de las medidas de apoyo a la familia, o a la alternativa de reintegro más factible y previamente determinada en el diagnóstico, de acuerdo con el interés superior del niño o niña.

COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

Para el seguimiento del plan de reintegración familiar y social, previamente establecido en el diagnóstico del caso, la DINAF gestionará, coordinará y contará con el apoyo de las instituciones de gobierno que tengan relevancia en el caso y que puedan ofrecer servicios básicos a la niña o niño y a su familia o a su entorno, para cubrir las deficiencias en salud, educación, saneamiento, formación vocacional, generación de ingresos, etc.

De la misma manera, gestionará y coordinará el apoyo de organizaciones de la sociedad civil para suplir necesidades de apoyo social, psicológico o de otro tipo, que no pueda ofrecer el Estado.

FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS
PROTECCIÓN INMEDIATA, REPATRIACIÓN, RECEPCIÓN
Y SEGUIMIENTO DE NNA MIGRANTES



Bibliografía

SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- ACNUR/UNHCR. *Arrancados de Raíz*, 2014 (b).
- ACNUR/UNHCR. *Children on the Run*, 2014 (a).
- ACNUR/Unión Parlamentaria. *Protección de los Refugiados: Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Guía práctica para Parlamentarios*, N° 2, 2001, disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/42a021ef4.pdf>.
- Comisión de Derechos Humanos (CDH) de la ONU. Resolución 50, Principios Rectores de los desplazamientos internos, 17 de abril de 1998.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, abril de 1963.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190, 1999.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relacionada con el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).
- Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño al Estado de Honduras:
- Observación General N° 6 (2005), sobre el trato de los menores de edad no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
 - Observación General N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado.

- Observación General N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Observación General N° 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

OIM/UNICEF. Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata de Personas, noviembre 2006.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual de OIM sobre Aspectos de la Salud Mental relacionados con la Trata de Personas*.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS REGIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 1993, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/indice.htm>, consultado el 28 de noviembre 2014.

Conferencia Regional sobre Migración (CRM). Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, Nueva Orleans, abril 2007.

_____. Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación, Guatemala, julio 2009.

_____. Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad, San José, Costa Rica, junio 2013.

_____. Lineamientos Regionales para el combate del delito de Trata de Personas en Centro América, 2011.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), San José, Costa Rica, 1969.

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, 1994.
Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984.

Manual de Procedimientos para el Retorno Asistido Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de Nacionales Salvadoreños, Guatemaltecos, Hondureños y Nicaragüenses ante las Autoridades Mexicanas.

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para el Retorno

Asistido Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de Nacionales Salvadoreños, Guatemaltecos, Hondureños y Nicaragüenses Migrantes Vía Terrestre (suscrito en Nueva Orleans el 5 de mayo de 2006 y su Anexo el 26 de abril de 2007).

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Relativo a la Ejecución del «Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica» (firmado en la Ciudad de Guatemala el 13 de febrero de 2015, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana).

Propuesta del Gobierno de Guatemala sobre «Mecanismo Regional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes», aprobada en la XIX CRM del 24 al 27 de junio de 2014, Managua.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Congreso Nacional de la República. Código de la Niñez y de la Adolescencia, Decreto N° 73-96, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* núm. 28,053 del 5 de septiembre de 1996.

_____. Código Penal, Decreto 144-83, 1985.

_____. Constitución de la República, Decreto N° 131 del 11 de enero de 1982.

_____. Ley contra la Trata de Personas. Decreto 59-2012, del 6 de julio de 2012, publicado en *La Gaceta* núm. 32865.

_____. Ley de Migración y Extranjería. Decreto 208-2003, publicado en *La Gaceta* núm. 30,331 del 3 de marzo de 2004.

_____. Ley de Protección de Testigos en el proceso penal. Decreto 63-2007, publicado en *La Gaceta* núm. 31,358 del 18 de julio de 2007.

_____. Ley de Protección de los hondureños migrantes y sus familiares, Decreto 106-2013 del 15 de febrero de 2014, publicado en *La Gaceta* núm. 33,356.

_____. Reforma Integral en materia de Niñez y Familia, Decreto 35-2013, 2013.

Poder Ejecutivo. Decreto PCM 035-2013. Creación de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, aprobado el 26 de noviembre de 2013, publicado en *La Gaceta* núm. 33,288.

OTRAS REFERENCIAS

- Catholic Relief Services (2010). Niñez migrante: Detención y repatriación desde México de niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados. Informe de investigación, México, D.F.
- Grupo Regional para la Defensa de los Derechos de los Migrantes (Gredemig) (2006). Informe de la situación sobre los derechos humanos de la niñez migrante centroamericana en México, México, D.F.
- Manual sobre Normas y Procedimientos para la Intervención por parte de funcionarios de Migración y Policía de frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y Adolescentes en Situación de Trata de NNA con Fines Sexuales (consultora Paula Antezana. Save The Children Suecia y ECPAT International, 2005).

Anexos

I. AGENCIAS Y ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN EL CLÚSTER DE PROTECCIÓN

1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
3. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
4. Plan Internacional
5. Casa Alianza
6. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
7. Visión Mundial
8. Save the Children
9. Programa Mundial de Alimentos (PMA)
10. Comisión de Acción Social Menonita (CASM)
11. Cruz Roja
12. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

II. DIRECTORIO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN, REPATRIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS NNA RETORNADOS Y REPATRIADOS

No	Institución	Teléfonos
1	Despacho de la Primera Dama de la Nación	2290-5170
2	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)	2239-3131 2239-9605
3	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social	2239-6832 2235-8974
4	Subsecretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social	2235-7290 2235-8263
5	Fiscal Especial de la Niñez, Ministerio Público	2221-3099
6	Subsecretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización	2231-1542
7	Dirección General de Protección al Hondureño Migrante. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	2236-0200 2236-0248 ext. 3221

8	Subsecretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	2236-0200 2236-0300 ext. 32535
9	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)	2231-0204
10	Instituto Nacional de Migración (INM)	2234-1998 2234-6964
11	UNICEF	2231-0102
12	Registro Nacional de las Personas (RNP)	2221-4425
13	Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)	2229-0606
14	Secretaría de Educación	2232-3363
17	Secretaría de Salud	2238-5174
18	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	2235-3456
19	Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)	2230-2808 2230-0673
20	Secretaría de Seguridad	2229-0003
21	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos-Dirección General de Transporte (INSEP-DGT)	2225-4689
22	Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS)	2235-9893